

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Alvaro Ociel Escalante, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT), conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor Glauco C. Marqués, quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2012, y dado que hasta el presente no se ha podido acordar el cierre de la totalidad de los incrementos para dicho período, las partes acuerdan establecer pautas parciales hasta el mes de septiembre del 2011 de modo de evitar un conflicto y generar el marco para continuar con las negociaciones y arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas. Así, manifiestan:

a) Ratificar el acta acuerdo suscripta el 30 de junio de 2011 mediante el cual se estableció a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10 % de los salarios básicos vigentes al 30 de Mayo de 2011, que se individualizó por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Adelanto Acuerdo Salarial 2011”, sin incorporación a los básicos de convenio.

b) Ratificar el acta suscripta en fecha 11 de julio del 2011, por la cual se establece que: 1. a partir del 1 de junio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del

corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a); 2. Disponer a partir del 1 de julio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a) y el b) 1.; 3. Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) 1. y b 2. ;

c) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a) y b) del presente.

d) Disponer a partir del 1 de noviembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) y c) del presente.

e) Disponer a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) c) y d) del presente.

f) la obligación de pago de estas sumas no remunerativas cesa en el mes de abril del 2012. Previo a ello las partes se obligan a consensuar las circunstancias de tiempo y forma de incorporación de dichas sumas al salario.

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexo 1 a 7, bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2011”.

TERCERA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como **contribución especial** con el objetivo de incrementar las prestaciones asistenciales y sociales de los trabajadores que representa la UTHGRA se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos **Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición de ingresos – Cláusula Primera “Acuerdo Salarial 2011”-**, durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositaran en la cuenta N° 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- de titularidad de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

CUARTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas – Cláusula Primera, denominadas “Acuerdo Salarial 2011”-** para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán **ÚNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de los montos de pago de éstos incrementos establecidos para los meses de octubre del 2011 al mes de marzo del 2012 inclusive, los que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, **durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva**, durante el período de vigencia del presente acuerdo (01 de octubre de 2011 al 31 de marzo 2012). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.-

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores

del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVA: Las partes petitionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de plena conformidad entre las partes, de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos 1 a 7 (1 foja c/u), en la fecha arriba señalada.